Por lo que los Eclos. Solicitaron a Comunicar Real
Pedimento a los Ill.os S.es para que teniendo presente los
Notorios perjuicios que la Referida taberna causaba
a este Comun, se sirviesse mandar, que con efecto se
cerrase. porque de lo contrario, se imposibilitaua
el Maiuelo a los tributos de la Real Hazienda, la expre
sada Cantidad, y se seguiria perjuicio, a dar quenta a S. Ma.
para que providenciase del Remedio Conbin.te y que
habiendose pasado lo Real por mi dho Eclo. el
Cabildo Ill.o S.es Sazidense en el dia Viernes de
Rs.ondio que el mo tiro de fabricarse en dho Con
bento el Benzionado. Ocupar diuersas Vindizas por
menor en la taberna del, era por ser del Uso de
Sus secuba y limosnas, con que los Vecinos y Cuer
tributarios, para con este Contto el Rs.ondio, po
dia Subsistir a lo Manutenzion y gastos que escusa
ble de su comunidad, por la grauissima necesidad
y Cortedad de medios que padezia. y que el Ho no obs
tante para que en ninguna tiempo se atribuisse
a dho Conuento, ni sus individuos, de Fraudar a su
Mag.d en los quintos de su Real Hazienda. desde luego
se estaua pronto a satis fazer, y que por parte
del dho Conuento se satisfaga qual quiera dio, que
por razon de dha fabrica, y Vinta de Menor diuise
por menor, lo que se satis fazer, y pagar, a quien
le Ultimamente se diuise pertenezca. En caso que
por S. Mag.d Sumponga algun dio, sobre dha Repesa
Vectado lo qual en tendido, y Re Ssignado
sus Mag.d dieron el Ora Con formidad
que considerando, que aun que fuese Gratuitamente
faultatiuo a dho Ill.o S.es Re Sprebado allana
miento. y que el Maiuelo lo aze pagar. se hizo el
Rezo, de que para que dho Conuento haia desa
tis fazer el Rs.ondiuse dio, del Menor diuise
que se hiuiese y Vendiese por menor, en la misma for
ma que se fabrio, y Vende, por los de fuera en dha
taberna de Maiuelo. Sinzerbina y indis pensablem.te
para e Sitar el perjuicio que se Ha originado